

Doctor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA

j01pegclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Demandado: HOTEL ARHUACO S. A.

Radicado: 47-001-41-05-001-2022-00105-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO

1

MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRÍGUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado Especial de la sociedad **HOTEL ARHUACO S. A.**, identificada con NIT 819.001-944-3, dentro del proceso de la referencia, me permito por medio del presente, DAR CONTESTACIÓN a la Demanda Ejecutiva instaurada en su contra, así como proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO. No le consta a mi poderdante, el Fondo de Pensiones es de libre escogencia de cada persona, y es un asunto del resorte de los trabajadores.

SEGUNDO. No le consta a mi poderdante, el Fondo de Pensiones es de libre escogencia de cada persona, y es un asunto del resorte de los trabajadores.

TERCERO. No es un hecho, es una norma que regula el Sistema General de Pensiones.

CUARTO. No es un hecho, es una norma que regula el Sistema General de Pensiones.

QUINTO. No es un hecho, es una norma que regula el Sistema General de Pensiones.

SEXTO. Parcialmente cierto. Si bien la primera parte del hecho es cierta, es totalmente falso que HOTEL ARHUACO S. A. haya sido autorizada para la administración del Fondo de Pensiones del RAIS; por el contrario, fue COLFONDOS a quien la Superintendencia Bancaria autorizó mediante la Resolución citada.

SÉPTIMO. No es un hecho, es una norma que regula el Sistema General de Pensiones.

OCTAVO. No es un hecho, es una norma que regula el Sistema General de Pensiones.

NOVENO. No es un hecho, es una norma que regula el Sistema General de Pensiones.

DÉCIMO. No es un hecho, es una norma que regula el Sistema General de Pensiones.

DÉCIMO PRIMERO. No es cierto. Mi poderdante realizó los aportes correspondientes en los plazos respectivos. No obstante, con el fin de precaver cualquier proceso futuro y dar fin a este, nos allanamos y dimos cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido por este Despacho, haciendo el pago de la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000.)**

DÉCIMO SEGUNDO. Mi poderdante no se pronunció frente a los requerimientos realizados pues realizó los aportes correspondientes dentro de los plazos debidos; además, porque la acción de cobro que tenía la entidad sobre aportes de hace más de treinta años, generaba dudas a mi poderdante de la firmeza y validez de tales requerimientos, por el fenómeno de prescripción. Si observan, la sociedad tiene menos de 25 años de constituida. No obstante, con el fin de precaver cualquier proceso futuro y dar fin a este, nos allanamos y dimos cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido por este Despacho, haciendo el pago de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000.)**

DÉCIMO TERCERO. No es un hecho, es una norma que regula el Sistema General de Pensiones.

DÉCIMO CUARTO. No es cierto. No debían proceder cobros en contra de mi poderdante pues realizó los aportes correspondientes en los plazos respectivos. No obstante, con el fin de precaver cualquier proceso futuro y dar fin a este, nos allanamos y dimos cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido por este Despacho, haciendo el pago de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000.)**

DÉCIMO QUINTO. No es un hecho, es una norma que regula el Sistema General de Pensiones.

DÉCIMO SEXTO. No es un hecho, es la enunciación del propósito del demandante con la interposición de la demanda de la referencia.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

3

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Como se explicó detalladamente en los hechos décimo primero, décimo segundo y décimo cuarto de esta contestación, mi poderdante se allanó cumplir el mandamiento de pago ordenado por el Despacho, pagando en su totalidad el título ejecutivo por el valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000.)**, comprobante de pago que se observar en la PRUEBA NO. 1 que se anexa a la presente, realizada en la Cuenta de Ahorros de BANCOLOMBIA No. 126-0411036- 2, de COLFONDOS, realizada el día de hoy 26 de mayo de 2022, pues no fue posible hacerlo en la Cuenta del Banco Sotliand – Colpatria, como lo indican en la comunicación de constitución en mora remitida por Colfondos en abril de 2021 a mi poderdante, esta EVIDENCIA DEL PAGO, corresponde a la prueba No. 2 anexada a la presente.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el hecho de que ya se encuentra cancelada en su totalidad con la consignación realizada en la cuenta bancaria del demandante.

La existencia de una obligación en mora está sujeta a un capital adeudado, en este caso, el pago total de la obligación, incluidos los intereses hasta la fecha, desestima por objetividad la posibilidad de que Colfondos reclame el cobro ejecutivo de la deuda ya cancelada. De conformidad con la ley, es ilegal el cobro de una obligación que, por encontrarse cancelada, ya no existe.

EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO:

El título ejecutivo sobre el que se ordenó mandamiento de pago, corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, como consta en el comprobante de pago aportado como PRUEBA NO. 1, lo que evidentemente pone de manifiesto que no se debe la suma manifestada.

IV. PETICIONES

PRIMERA. Declarar probadas las excepciones de mérito de pago total de la obligación, inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se declare la terminación del presente proceso.

TERCERA. Se sirva levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 96, 430, 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

1. Comprobante de pago por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000.)** de fecha 26 DE MAYO DE 2022, que prueba el pago realizado al demandante, por la DEMANDADA (2 folios).
2. Comunicación de constitución en mora remitida por COLFONDOS en abril de 2021 a mi poderdante, donde se evidencia la cuenta bancaria (1 folio).

VII. ANEXOS

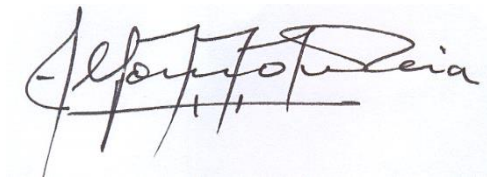
1. Poder especial con que actúo (2 folios).
2. Las relacionadas en el acápite de Pruebas (3 folios).
3. Certificado de existencia y representación legal de Hotel Arhuaco S. A (5 folios).

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito a través del correo electrónico: amurciabogado@gmail.com, dirección: Calle 55 A No. 29-14, Bucaramanga (Santander)

La demandada a través del correo electrónico: directorcontable.sarh@solarhoteles.com, dirección: Carrera 2 No. 6-49, El Rodadero, Santa Marta (Magdalena).

Del señor Juez,



MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRÍGUEZ

C.C. No. 4.093.320 de Chiquinquirá

T.P. No. 15.541 del C.S. de la J.

Anexo: Lo anunciado.

Anexo No. 1.- Poder especial con que actúo.



MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ

ABOGADO - C E O

JAIME DARIO PALACIO CANO. mayor de edad, identificado con la C. C. No. 71.663.085 domiciliado en Medellín, actuando en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad comercial **HOTEL ARHUACO S. A.**, con NIT 819.001.944 - 3, conforme lo acredito con el Certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, por el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, con amplias y suficientes facultades al Doctor **MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ**, identificado con la C. C. 4.093.320 de Chiquinquirá, Abogado Titulado, con T. P. 15.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad ante **COLFONDOS S. A.**, respecto de una reclamación o Demanda Judicial, originadas en posibles deudas, correspondientes a pagos o diferencias en los mismos, de aportes o cotizaciones patronales por PENSIONES, de la sociedad, ante esa entidad.

Nuestro apoderado, podrá ejercer sin restricciones surgidas de este mandato, los derechos que, como sociedad destinataria de las reclamaciones, podamos y debemos ejercer el derecho de contradicción, solicitar y aportar pruebas, conciliar, acordar posibles beneficios en cuanto a disminución del valor adeudado y pagar la suma que corresponda o acuerde.

De ser necesario, mi Apoderado, puede otorgar Autorizaciones a 3os, presentar solicitudes, y en general procurar cumplir cabalmente, el mandato conferido, hasta obtener la terminación en debida forma de dichas reclamaciones.

Dado en Medellín, D. C., a seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2.022).

JAIME DARIO PALACIO CANO

C. C. 71.663.085 de Medellín

Acepto el poder:

MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ

C. C. No. 4.093.320 de Chiquinquirá

T. P. No. 15.541 del C. S. de la J.

Tel. 315 780 68 72

amurciabogado@gmail.com

BOGOTA, D.C. - BUCARAMANGA - COLOMBIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10385616

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (9) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, compareció: JAIME DARIO PALACIO CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71663085 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jaime Dario Palacio



4xzg055r9yl7
09/05/2022 - 14:24:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, sobre: TRÁMITES LEGALES.



SANDRA MILENA BERMUDEZ BELLO

Notario Veinte (20) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg055r9yl7

Anexo No. 2.- Las relacionadas en el acápite de Pruebas

Prueba No. 1.- Comprobante de pago por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000.) de fecha 26 DE MAYO DE 2022, que prueba el pago realizado al demandante, por la DEMANDADA.



NIT ☐ C.E. ☐ C.C. ☐ No. 819001944

PLANILLA

CIUDAD: BUCARAMANGA.

(Ver instrucciones al respaldo)

ENTIDAD RECAUDADORA DONDE SE REALIZA LA CONSIGNACIÓN

☐ Scotiabank. ☐ COLPATRIA	4522164351
--	------------

☒ Bancolombia  126-0411036-2

(1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

HOTEL ARHUACO SA

(2) TIPO DE DO

NIT	C.E.
☒	☐

(4) CLASE DE APORTANTE

CIUDAD O MUNICIPIO

**CÓDIGO O
NOMBRE SUCURSAL**

(5) PERÍODO DE COTIZACIÓN (9) TOTAL

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

(11) TIPO DE IDENTIFICACIÓN	
TIPO	NÚMERO

(12) APELLIDOS Y NOMBRES

(13) NOVEDADES											
ING	RET	TDA	TAA	VSP	WTE	WST	SLN	IGE	LMA	WAC	AVP

VCT	(14) DIAS
IRP	CONTIZADOS

(15) SALARIO
BÁSICO

No. CUENTA DEL CHEQUE

No. CUENTA DEL CHEQUE

No. CUENTA DEL CHEQUE

TOTAL CHEQUES**TOTAL EFECTIVO****TOTAL CONSIGNACIÓN**

Antes de presentar esta consignación al cajero, anote al respaldo del cheque el nit, o cédula de ciudadanía, nombre y teléfono del depositante y el número de la cuenta del Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Moderado. La aplicación del pago está sujeta al pago final del cheque. **ADVERTENCIA:** La entidad recaudadora actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Colfondos y por lo tanto no asume ninguna obligación frente al cliente, relacionada con la ejecución del negocio que da origen a esta transacción, así mismo, el empleador declara que todos los aportes que entrega a Colfondos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el código penal colombiano y demás normas concordantes.

FIRMA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR

NOMBRESELO Y FECHA
DE RECEPCIÓN

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía

VIGILADO

Prueba No. 2.- Comunicación de constitución en mora remitida por COLFONDOS en abril de 2021 a mi poderdante, donde se evidencia la cuenta bancaria.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021
COB - IQ - CM - 53868

Señor (es):
HOTEL ARHUACO S.A
NIT 819001944
Dir: CR 2 NRO. 6-49 RODADERO
Tel 4227166
SANTA MARTA - MAGDALENA
1377 499 1/3

cadena courier
26-4-2021
COPIA COTEJADA

Referencia: Constitución en Mora.

Estimados señores:

Colfondos S.A le informa que una vez validado nuestro sistema de información, encontramos que su empresa HOTEL ARHUACO S.A identificada con NIT 819001944, reporta mora en el pago de las cotizaciones de pensiones obligatorias hasta el 26 de Abril de 2021, por los siguientes conceptos: Por aportes pensionales equivalentes a la suma de \$3.089.000; importante aclarar que estos valores corresponden únicamente a capital, los intereses de mora los podrá ver reflejados en el estado de cuenta adjunto.

Lo anterior, a pesar de que le hemos requerido en anteriores oportunidades para que cancele las cotizaciones adeudadas más los respectivos intereses de mora, o en caso contrario, adelante el proceso de depuración de deudas por existir novedades pendientes de aplicar, sin que a la fecha hayamos obtenido respuesta alguna de su parte.

Así las cosas, Colfondos S.A., inicia la etapa de cobro Pre-jurídico, **requiriéndole nuevamente para que en el término de 15 días hábiles, contados a partir del envío de esta comunicación, cancele las sumas adeudadas incluyendo los intereses de mora, o adelante el proceso de reporte de novedades que depure la misma;** esto en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994, en caso de no recibir respuesta en los tiempos antes indicados, daremos inicio al proceso de cobro jurídico.

Si va a realizar el pago de la deuda reportada más su respectivo interés de mora, lo puede hacer a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 4522164351, remitiendo soporte de la transferencia y el detalle del número de planilla y periodos que está cancelando, al correo electrónico: normalizaciondeaportesColfondos@iq-online.com

Finalmente, le recordamos que puede contactarse con nuestro proveedor SERVIEFECTIVO al 4824899 ext 2137, ubicado en la CLL 63 No 28A-62 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico colfondos@serviefectivo.com.co, en donde nuestros asesores estarán prestos a ofrecerle la alternativa que más se ajuste a la situación actual de su empresa.

Cordialmente,



CAROLINA GALVIS CASTELLANOS
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A.

¹ ARTICULO 2o. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA AL EMPLEADOR. <Artículo compilado en el artículo 2.2.3.3.5 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1833 de 2016> Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Anexo No. 3.- Certificado de existencia y representación legal de Hotel Arhuaco S. A



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2022 - 13:31:45
Recibo No. S000854972, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E5y3sJf5jp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : HOTEL ARHUACO S.A
Nit : 819001944-3
Domicilio: Santa Marta

MATRÍCULA

Matrícula No: 52005
Fecha de matrícula: 06 de marzo de 1998
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 19 de abril de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 2 nro. 6-49 Rodadero - Rodadero
Municipio : Santa Marta
Correo electrónico : directorcontable.sarh@solarhoteles.com
Teléfono comercial 1 : 4227166
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 2 nro. 6-49 Rodadero - Rodadero
Municipio : Santa Marta
Correo electrónico de notificación : directorcontable.sarh@solarhoteles.com
Teléfono para notificación 1 : 4227166
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 62 del 15 de enero de 1998 de la Notaria 10. De Santafe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 1998, con el No. 10636 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada HOTEL ARHUACO S.A.

ACLARATORIA A LA CONSTITUCIÓN

Aclaratoria: Que por escritura pública no. 0000387 De notaria 10. De santafe de Bogotá del 11 de febrero de 1998 , inscrita el 6 de marzo de 1998 bajo el numero 00010636 del libro ix, se aclara la constitucion de la presente persona juridica.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 62 del 15 de enero de 1998 de la Notaria 10. De Santafe De Bogotá , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 1998, con el No. 10636 del Libro IX, se decretó De la soc. Inversora Hotelera Colombiana



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2022 - 13:31:45
Recibo No. S000854972, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E5y3sJf5jp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de enero de 2048.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será: 1. La construcción, adquisición, explotación económica y administración de hoteles, paradores turísticos, restaurantes, agencias de viajes y en general toda clase de empresas turísticas similares o complementarias. 2. La comercialización de toda clase de bienes y productos relacionados con la actividad turística y hotelera. 3. La organización de ferias, festivales, eventos, convenciones, excursiones y demás certámenes de fomento y turismo. 4. La intervención como asociada en la constitución de otras sociedades comerciales de cualquier naturaleza, hacer operaciones de crédito y en general ejecutar todos los actos necesarios y consecuentes para el logro y desarrollo del objeto social. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles y el aprovechamiento de los mismos, mediante toda clase de operaciones, actos o contratos de carácter civil y comercial.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	4.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 250,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	4.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 250,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	4.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 250,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un (1) gerente. El gerente es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y administrador de patrimonio. Le corresponde el gobierno y administración directos de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no corresponden a la Asamblea General de accionistas estarán subordinados a él. El cargo de gerente es como ya se dijo, compatible con el de miembro principal y suplente de la Junta Directiva. La designación del gerente, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponde a la Junta Directiva. El gerente de la compañía podrá ser reemplazado por los miembros principales de la Junta Directiva en su orden de colocación con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales este impedido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Ejercera todas las funciones propias de su cargo y, en especial, las siguientes: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, los terceros y toda clase de autoridades administrativas, policivas o jurisdiccionales. B. Velar por el cumplimiento del objeto social. C. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, el inventario y el balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, el detalle completo de la



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2022 - 13:31:45
Recibo No. S000854972, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E5y3sJf5jp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta de perdidas y ganancias y el proyecto de distribución de las utilidades obtenidas. E. Celebrar con el voto favorable de la Junta Directiva los contratos de cuantía superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y aquellos de sociedad en los cuales la compañía entre como socia o accionista. G. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. H. Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva. I. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento o actividades de la sociedad. Y j. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva y cuando se retire de su cargo. Son atribuciones de la Junta Directiva: A. Designar por periodos de un (1) año al gerente y su suplente sin perjuicio que la misma asamblea los remueva en cualquier tiempo o los reelija indefinidamente. B. Presentar a la Asamblea General los informes que ordena la Ley y el proyecto de distribución de utilidades. C. Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos siempre y cuando su cuantía exceda de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes. D. Autorizar a la presidencia y/o a la gerencia para invertir en acciones de sociedades anónimas e intereses sociales de otras compañías y para todo contrato de cuantía superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Impartir al gerente las instrucciones, orientaciones y ordenes que juzgue convenientes. F. Abrir sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del país. G. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva. H. Crear los cargos administrativos que considere necesarios para el buen desempeño de la empresa, señalarles sus funciones y su remuneración. I. Las demás que le señale la Ley y los estatutos, y en general ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 116 del 30 de septiembre de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de noviembre de 2021 con el No. 70115 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JAIME DARIO PALACIO CANO	C.C. No. 71.663.085

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 14 del 26 de marzo de 2010 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2010 con el No. 26880 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	DIEGO ALBERTO MEJIA N.	C.C. No. 70.557.750
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARCO FIDEL ACOSTA S.	C.C. No. 8.226.836
TERCER RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	REYNALDO AMAYA M.	C.C. No. 13.824.473

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO	VERONICA DONADO ARANGO	C.C. 43.628.712



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2022 - 13:31:45
Recibo No. S000854972, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E5y3sJf5jp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO MARIBEL PINILLA L. C.C. 63.307.251
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

TERCER RENGLON - MIEMBRO SEBASTIAN JARAMILLO J. C.C. 98.555.822
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

REVISORES FISCALES

Por Acta del 01 de diciembre de 2000 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2001 con el No. 13122 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE OMAR MARTINEZ GALVIS	C.C. No. 13.819.826	

Por Acta del 01 de diciembre de 2000 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2001 con el No. 13122 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUCILA PARRA SUAREZ	C.C. No. 28.149.702	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 62 del 15 de enero de 1998 de la Notaria 10. De 10636 del 06 de marzo de 1998 del libro IX Santa Fe De Bogotá
*) E.P. No. 539 del 16 de marzo de 2004 de la Notaria 16403 del 30 de abril de 2004 del libro IX Segunda Santa Marta

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: I5511

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2022 - 13:31:45
Recibo No. S000854972, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E5y3sJf5jp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,300,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5511.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
